

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, seguido por la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE, contra el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, donde al parecer la parte actora subsana la demanda, que fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, al respecto esta titular observa que dicha subsanación no es clara, en el sentido de que en esta ocasión se aporta tal y como se requirió, un acta de conciliación, documento con el que se lograr probar, además de haberse agotado la conciliación extrajudicial para la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, que las partes conciliaron el tema de la Unión Marital, pues en la prenombrada acta quedó claro que los suscriptores, aceptaron que convivían bajo el mismo techo y tenían una unión por más de dos años. No obstante a ello, el apoderado judicial en su escrito de subsanación manifiesta que solo perseguirá la declaratoria de la Unión Marital Hecho, sin entender el despacho el por qué de dicho pedimento, cuando ya está conciliado, se reitera, dicho tema, resaltándose que en el citado escrito, no se indica que se persigue la Declaratoria de la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, figura que no quedó declarada o conciliada en el acta de conciliación allegada con el escrito de subsanación a la demanda.

Corolario de lo acotado, no le queda otra alternativa a esta titular que rechazar la demanda, pues no se cumplió cabalmente con corregir los yerros enrostrados a la demanda en el citado auto de inadmisión, dando así aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazando la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, seguida por la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE, contra el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2021-00413-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00009-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0391de3f7976b873dd72445ceffa39815efe14207016c193f13bdc3df437f4

Documento generado en 24/01/2022 05:05:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**